

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00479 00
Proceso	Ejecutivo Singular.
Demandante	María Camila Sánchez Urrea
Demandados	Dairo Alfonso Londoño Aristizábal Carlos David Castañeda Rojas
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Medellín, ccho (08) de febrero de dos mil veintitres (2023)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ URREA**, en contra de los señores **DAIRO ALFONSO LONDOÑO ARISTIZÁBAL Y CARLOS DAVID CASTAÑEDA ROJAS**, por el pago de los valores insolutos contenidos en el título valor letra de cambio (archivo 04, C01, Expediente digital).

TRÁMITE

- i. En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 12 de enero de 2022 (archivo 07, C01, Exp. Digital)
- ii. El demandado **DAIRO ALFONSO LONDOÑO** fue notificado mediante acta de notificación personal el 26 de mayo de 2022 (archivo 17, C01, Exp. Digital), presentando medios de defensa y excepciones de mérito el 10 de junio de 2022.
- iii. Debido a la imposibilidad de realizar la diligencia de notificación personal con el codemandado **CARLOS DAVID CASTAÑEDA ROJAS**, fue representado por curador ad-litem, notificado el 12 de octubre de 2022 (Archivo 28, c01, expediente digital). El auxiliar de la justicia emitió respuesta, pero no propuso medios de defensa.
- iv. Una vez integrado el contradictorio, se decretaron las pruebas solicitadas y se citó a la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, celebrada el 24 de enero de 2022.

v. En dicha audiencia se llegó a un acuerdo conciliatorio, mediante el cual, previa consignación, se excluiría de la ejecución al señor **DAIRO** y se continuaría la ejecución contra el señor **CASTAÑEDA ROJAS**. Verificado el pago acordado, en auto de esta misma fecha, se dispuso cesar la ejecución por el pago parcial realizado por **DAIRO ALFONSO LONDOÑO**, en virtud de lo cual, quedaría excluido totalmente del proceso y la obligación en cobro.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título valor allegado como base de recaudo y, el demandado, es el deudor de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar a los deudores al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título valor letra de cambio (archivo 04, C01, Expediente digital), el cual reúne los requisitos establecidos por artículo 422 del Código General del proceso, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que **CARLOS DAVID CASTAÑEDA ROJAS**, no se pronunció en el traslado otorgado por ley después de la notificación electrónica, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso, el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Es de resaltar que el pago realizado por el demandado **DAIRO POR VALOR** de \$140.000.000 de pesos (Archivo 35, C01, expediente digital) deberá imputarse al crédito al momento de realizar la liquidación de crédito respectiva, en los términos del Art. 1653 del C.C.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que siga adelante la ejecución a favor **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ URREA**, en contra del señor **CARLOS DAVID CASTAÑEDA ROJAS**, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de enero de 2022.

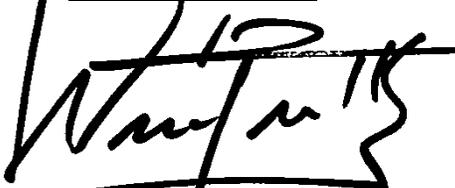
SEGUNDO. CONDENAR en costas al señor **CARLOS DAVID CASTAÑEDA ROJAS** de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.000.000 M/L a favor del demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el abono realizado por el demandado excluido de la ejecución por \$140.000.000 el 25 de enero de 2023.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **018** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **9** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97da236bccba6b8c3b4c4ca634925a5a7d0cd1ce61cefbaced528cc21072fb6b**

Documento generado en 08/02/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>